

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3007

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En vista de las numerosas reclamaciones formuladas pidiendo la apertura de nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la Ley de 29 de Abril último y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa ley en algunas clases y efectos y al número grande de sus tenedores lo que aconseja la ampliación de los términos concedidos a evitar los perjuicios que a aquéllos se los causarían.

La Dirección general del timbre, ha acordado conceder un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de Septiembre próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en los números primero y segundo de la Circular de dicho Centro Directivo de 12 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 15 del mismo mes, y son los siguientes.

Tarjetas postales, de diez céntimos, sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos, respectivamente.

Pagarés a la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidos en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la Ley. Letra de cambio y pólizas para préstamos

con garantía. Clases décima y undécima de 0'25 y 0'10 pesetas; respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera de cien pesetas; para documentos de cuantía de 35.000,01 pesetas a 70.000 pesetas.

La segunda; para clase segunda, de 50 pesetas de cuantía, de 17.500,01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera de 25 pesetas, por cuantía, de 7.500,01 a 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500,1 a 7.500.

La quinta, para clase quinta de 5 pesetas, por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para la clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 50 céntimos, por cuantía de 200,01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio.—(Artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones para las letras de cambio.

C).—Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infunda sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

D).—En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres

móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien habrá de firmar en los mismos el «Recibí» del papel o los efectos que se entreguen en canje.

E).—Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco, que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

F).—Quedan exceptuados de los requisitos de firma y de exhibición de la cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que, para aquella operación, haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimos» o «ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento en último caso a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

H).—Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso, los interesados, abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

N).—Las sociedades y los particu-

lares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir del 1.º de Julio, no podrán ser utilizados sin este requisito.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia por medio del presente; debiendo advertir al propio tiempo que las expendedorías habilitadas para verificar el canje, son:

Capital.—D.^a Dolores Lázaro; Plaza Mayor.

Cuellar.—D.^a Luisa Vázquez.

Riaza.—D.^a Dionisia Redondo.

Sangarcía.—D. Braulio Delgado.

Santa María de Nieva.—D. Sandalio Pardo.

Sepúlveda.—D. Mariano Lozoya.

Turégano.—D. Mateo Pérez.

Segovia, 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrin.

3008

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE ESTA PROVINCIA

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan, debiendo presentar la cédula personal los perceptores residentes fuera de la Capital.

Día 1.º de Septiembre de 1920.—Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío militar.

Día 3 de id.—Retirados de Guerra.

Días 4, 6 y 7 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrin.

3006
TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por Real orden fecha 25 del actual, se ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de Septiembre, para la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 26 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

3009

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Con esta fecha y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril del corriente año, D. Carlos Barroso González, número 4 de las listas de esta fección, ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Sanchonuño.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Segovia, 26 Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, P. A., Apolinar Martínez.

2097

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1920-21.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

| CAPÍTULOS | Pts. Cts. |
|---------------------------------------|------------------|
| 1.º Gastos del Ayuntamiento..... | 5.160'50 |
| 2.º Policía de Seguridad..... | 4.495'75 |
| 3.º Policía urbana y rural..... | 10'560 |
| 4.º Instrucción pública..... | 1.943'30 |
| 5.º Beneficencia..... | 4.112'25 |
| 6.º Obras públicas..... | 3.215'75 |
| 7.º Cárcel del partido..... | 1.482 |
| 8.º Montes..... | 425'35 |
| 9.º Cargas..... | 27.470 |
| 10.º Obras de nueva construcción..... | 1.120 |
| 11.º Imprevistos..... | 322'41 |
| 12.º Resultas..... | ' |
| TOTAL..... | 60.307'31 |

Segovia, 3 de Agosto de 1920.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 6 de Agosto de 1920.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 9 de Agosto de 1920.—Certifico: C. G.ª Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aldealengua de Pedraza, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 21 de Enero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas cubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 24 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

| Número de orden | NOMBRES de los deudores o sus causahabientes | NOMBRES de los fiadores | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|--|-------------------------|----------------------------|------------|------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------|
| | | | Día | MES | Año | Principal e intereses — Pesetas | 5 por 100 de recargo — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
| | | | | | | | | |
| 1 | Isidro Jimeno | » | 1 | Marzo..... | 1918 | 26 | 1'60 | 27'30 |
| 2 | Ceferino Arcones | » | — | — | — | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 3 | Marcelino Vicente..... | » | — | — | — | 104 | 5'60 | 109'20 |
| 4 | Gregorio de Blas | » | — | — | — | 78 | 3'90 | 81'90 |
| 5 | Silvestre Vicente | » | — | — | — | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 6 | Agustín Vicente..... | » | — | — | — | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 7 | Pedro Herrero..... | » | — | — | — | 36'40 | 1'82 | 38'22 |
| 8 | Anselmo Barroso | » | 15 | Enero..... | 1919 | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 9 | Luis Miguel..... | » | — | — | — | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 10 | José Corrales..... | » | — | — | — | 52 | 2'60 | 54'60 |

2057

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS
Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela: serán; la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica, durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela,

pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
 - Geografía general y de Europa.
 - Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia natural.
- Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente; sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos, serán entregados en la Secretaría de Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse, en concepto de derechos; por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con la nota de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 12 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benzaiges.